

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SUPLEMENTO DE 8 PÁGINAS
Decretos

Decretos

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA DECRETO 2.266

La Plata, 3 de diciembre de 2015.

VISTO el expediente N° 2300-218/15 mediante el cual se propicia establecer la política salarial para el personal convenionado y no convenionado del Ente Administrador Astillero Río Santiago, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 13.453 rige las negociaciones colectivas que se celebran entre la Administración Pública Provincial y sus empleados;

Que en el marco de la norma mencionada, se iniciaron las audiencias de negociación paritaria de carácter sectorial, entre el Estado Provincial y representantes gremiales del personal que labora en el Ente Administrador Astillero Río Santiago;

Que los lineamientos del primer tramo de dicha política salarial, con vigencia desde el día 1° de enero de 2015, han sido estipulados en el ámbito de la Mesa Técnica Salarial celebrada el día 14 de enero de 2015;

Que dando continuidad a las negociaciones colectivas iniciadas, el día 31 de marzo de 2015, se concertó la implementación de los siguientes tramos de la política salarial, con vigencia desde el 1° de marzo y 1° de agosto de 2015, plasmándose el acuerdo en el Acta Paritaria N° 5/2015;

Que ha emitido dictamen Asesoría General de Gobierno;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 26 de la Ley N° 14.652 -de Presupuesto General correspondiente al Ejercicio 2015- y 144 -pro-emio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Establecer que las disposiciones del presente Decreto serán aplicables al personal convenionado y no convenionado del Ente Administrador Astillero Río Santiago.

ARTÍCULO 2°. Fijar los sueldos básicos mensuales vigentes a partir del 1° de enero de 2015, a partir del 1° de marzo de 2015 y a partir del 1° de agosto de 2015, en los importes que se indican en los Anexos 1, 2 y 3 respectivamente, que forman parte integrante del presente.

ARTÍCULO 3°. Establecer el monto del Código 84 correspondiente al personal de los Agrupamientos Mensualizado, Superior y Jerárquico y el monto del Código 184 para el personal Jornalizado, en pesos seis mil trescientos ochenta y nueve con diez centavos (\$ 6.389,10) a partir del 1° de enero de 2015, en pesos siete mil cuatrocientos veinticuatro con diez centavos (\$ 7.424,10) a partir del 1° de marzo de 2015 y en pesos ocho mil noventa y nueve con diez centavos (\$ 8.099,10) a partir del 1° de agosto de 2015.

El monto del Código 84 correspondiente al personal Supervisor se fija a partir del 1° de enero de 2015 en los siguientes importes:

- Categoría 02040A: pesos doce mil seiscientos quince (\$12.615).
- Categoría 02040B: pesos once mil seiscientos diecisiete (\$11.617).
- Categoría 02040C: pesos diez mil ciento ochenta y cuatro (\$10.184)

ARTÍCULO 4°. Fijar a partir del 1° de enero de 2015, el valor del Concepto Asignación Permanente (Movilidad) determinado en el artículo 2° del Decreto N° 1.630/14 en pesos novecientos treinta con treinta y seis centavos (\$ 930,36).

ARTÍCULO 5°. Suprimir a partir del día 1° de enero de 2015, la bonificación no remunerativa denominada bonificación "a la Producción", la que será sustituida por una bonificación remunerativa de carácter regular, habitual y permanente, que se denominará "Bonificación General" sujeta a los aportes y contribuciones previsionales y asistenciales que establezcan las normas en vigencia.

La "Bonificación General" se liquidará con la misma regla de cálculo que hasta el 31 de diciembre de 2014 se liquidó la bonificación "a la Producción" y de acuerdo a las previsiones del artículo 3° del Decreto N° 1.981/11.

ANEXO 3

Sueldos Básicos vigentes a partir del 1° de agosto de 2015

Agrupamiento	Categoría	Carrera / Clase	Módulo	Sueldo Básico - en Pesos -	
				Vigente a partir de 1° de agosto 2015	
Superiores	010001	Nivel 1	6,31544	\$ 4.541,43	
	010002	Nivel 2	8,30639	\$ 5.973,13	
	010003	Nivel 3	8,67990	\$ 6.241,72	
	010004	Nivel 4	8,86665	\$ 6.376,01	
	010005	Nivel 5	9,06676	\$ 6.519,91	
	010006	Nivel 6	9,24024	\$ 6.644,66	
	010007	Nivel 7	9,83332	\$ 7.071,14	
	010008	Nivel 8	10,22623	\$ 7.353,68	
	010009	Nivel 9	10,60512	\$ 7.626,14	
	010010	Nivel 10	11,01205	\$ 7.918,77	
	010011	Nivel 11	11,20850	\$ 8.060,03	
	010012	Nivel 12	11,40491	\$ 8.201,27	
	010013	Nivel 13	11,97039	\$ 8.607,91	
	010014	Nivel 14	12,25794	\$ 8.814,68	
	010015	Nivel 15	12,53109	\$ 9.011,11	
	010016	Nivel 16	12,77557	\$ 9.186,91	
	010017	Nivel 17	13,16374	\$ 9.466,05	
	010018	Nivel 18	13,56640	\$ 9.755,60	
	010019	Nivel 19	16,36533	\$ 11.768,31	
Jerárquicos	01210A	Cond. Jerar. "A"	9,53678	\$ 6.857,90	
	01210B	Cond. Jerar. "B"	9,53678	\$ 6.857,90	
	01210C	Cond. Jerar. "C"	9,53678	\$ 6.857,90	
Supervisores	02040A	Supervisor "A"		\$ 8.119,47	
	02040B	Supervisor "B"		\$ 7.421,06	
	02040C	Supervisor "C"		\$ 6.518,53	

Agrupamiento	Categoría	Carrera / Clase	Módulo	Sueldo Básico - en Pesos -	
				Vigente a partir de 1° de agosto 2015	
Mensualizados	030000	Técnico	Jefe	5,82652	\$ 4.189,85
	030200		Sub Jefe	5,44621	\$ 3.916,37
	030500		"0"	5,38386	\$ 3.871,53
	030600		"I"	4,82386	\$ 3.468,84
	030700		"II"	4,39981	\$ 3.163,90
	031200	"III"	3,97576	\$ 2.858,97	
	031500	"IV"	3,85460	\$ 2.771,84	
	040000	Técnico Adm.	Jefe	5,77664	\$ 4.153,98
	040200		Sub Jefe	5,34646	\$ 3.844,64
	040500		"0"	5,32151	\$ 3.826,70
	040600		"I"	4,76328	\$ 3.425,27
	040700		"II"	4,33923	\$ 3.120,34
	041200	"III"	3,91518	\$ 2.815,41	
	041500	"IV"	3,79402	\$ 2.728,28	
	050500	Admin.	"0"	4,76041	\$ 3.423,21
	050600		"I"	4,27865	\$ 3.076,78
	050700		"II"	3,91518	\$ 2.815,41
	051200		"III"	3,73344	\$ 2.684,72
	060000	Servicios	Jefe	5,19683	\$ 3.737,04
	060200		Sub Jefe	4,63572	\$ 3.333,55
	060400		Superv.	4,57337	\$ 3.288,71
	060500		"0"	4,51102	\$ 3.243,87
	060600		"I"	4,15749	\$ 2.989,65
	060700		"II"	3,85460	\$ 2.771,84
	061200	"III"	3,73344	\$ 2.684,72	
	061500	"IV"	1,00000	\$ 719,10	
	070000	Prot. Plan	Of. Mayor	6,13200	\$ 4.409,52
	070100		Of. Ppal.	5,50855	\$ 3.961,20
	070300		Of. Ayud.	5,13448	\$ 3.692,20
	070400		Sargento	4,63571	\$ 3.333,54
	070800		Cabo	4,26164	\$ 3.064,55
	071000		Dragoneante	4,13695	\$ 2.974,88
	071100		Agente "I"	4,07461	\$ 2.930,05
071300	Agente "II"		3,82522	\$ 2.750,72	
071400	Agente "III"	1,00000	\$ 719,10		
Jornalizados	0800A1	Produc. "C"	Ayudante	3,18386	\$ 12,51
	0800MO		Medio Oficial	3,38386	\$ 13,30
	0800OE		Of. Especializado	3,88386	\$ 15,26
	0800OF		Oficial	3,68386	\$ 14,48
	0800PE		Peón	1,00000	\$ 3,93

DECRETO 2.267

La Plata, 3 de diciembre de 2015.

VISTO el expediente N° 2300-221/15, mediante el cual se propicia establecer la política salarial para el personal de la Comisión de Investigaciones Científicas enmarcado en el Decreto-Ley N° 9.688/81 y sus modificatorias y en la Ley N° 13.487, y

CONSIDERANDO:

Que la política salarial para el personal comprendido en el Decreto-Ley N° 9.688/81 modificado por las Leyes N° 10.383 y N° 11.334 -Carrera del Investigador Científico y Tecnológico- y en la Ley N° 13.487 - Carrera del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo - se formula en el marco del los acuerdos alcanzados en las negociaciones colectivas regidas por la Ley N° 13.453;

Que los lineamientos del primer tramo de dicha política salarial, con vigencia desde el día 1° de enero de 2015, han sido estipulados en el ámbito de la Mesa Técnica Salarial celebrada el día 12 de enero de 2015;

Que dando continuidad a las negociaciones colectivas iniciadas, el día 6 de abril de 2015, se concertó la implementación de los diferentes tramos de la política salarial, con vigencia desde el 1° de marzo y 1° de agosto de 2015, plasmándose el acuerdo en el Acta Paritaria N° 7/2015;

Que ha emitido dictamen Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 26 de la Ley N° 14.652 -de Presupuesto General correspondiente al Ejercicio 2015- y 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Establecer a partir del 1° de enero de 2015, 1° de marzo de 2015 y a partir del 1° de agosto de 2015, los sueldos básicos mensuales para el personal enmarcado en el Decreto-Ley N° 9.688/81 y sus modificatorias y para el personal comprendido en la Ley N° 13.487, en los importes que se detallan en el Anexo Único que forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2º. Fijar la bonificación remunerativa no bonificable establecida en el artículo 3º del Decreto N° 1.227/14, a partir del 1° de enero de 2015 en pesos tres mil doscientos sesenta con noventa y cinco centavos (\$ 3.260,95), a partir del 1° de marzo de 2015 en pesos tres mil seiscientos setenta y cinco con noventa y ocho centavos (\$ 3.675,98) y a partir del 1° de agosto de 2015 en pesos cuatro mil ciento setenta y nueve con noventa y cinco centavos (\$ 4.179,95).

ARTÍCULO 3º. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía, de la Producción, Ciencia y Tecnología, de Trabajo y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA, pasar al Ministerio de Economía y a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

Silvina Batakis
Ministra de Economía

Daniel Osvaldo Scioli
Governador

Cristian Breitenstein
Ministro de la Producción,
Ciencia y Tecnología

Oscar Antonio Cuatango
Ministro de Trabajo

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura de
Gabinete de Ministros

Anexo único

Sueldos Básicos Decreto-Ley N° 9.688/81 y modificatorias
Carrera del Investigador Científico y Tecnológico

Categoría	Sueldo Básico - en Pesos -		
	Vigente a partir de enero de 2015	Vigente a partir de marzo de 2015	Vigente a partir de agosto de 2015
Investigador Superior	\$ 12.826,11	\$ 14.636,15	\$ 16.026,65
Investigador Principal	\$ 11.543,45	\$ 13.172,48	\$ 14.423,92
Investigador Independiente	\$ 10.260,91	\$ 11.708,95	\$ 12.821,35
Investigador Adjunto	\$ 8.336,92	\$ 9.513,43	\$ 10.417,25
Investigador Asistente	\$ 6.412,99	\$ 7.318,00	\$ 8.013,24

Sueldos Básicos Ley N° 13.487
Carrera del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo

Categoría	Sueldo Básico - en Pesos -		
	Vigente a partir de enero de 2015	Vigente a partir de marzo de 2015	Vigente a partir de agosto de 2015
Profesional Principal	\$ 9.709,58	\$ 11.079,81	\$ 12.132,43
Profesional Adjunto	\$ 7.767,74	\$ 8.863,93	\$ 9.706,05
Profesional Asistente	\$ 5.825,76	\$ 6.647,91	\$ 7.279,48
Técnico Principal	\$ 4.375,85	\$ 4.993,38	\$ 5.467,77
Técnico Asociado	\$ 3.372,58	\$ 3.848,52	\$ 4.214,14
Técnico Asistente	\$ 2.861,13	\$ 3.264,89	\$ 3.575,07
Técnico Auxiliar	\$ 2.349,73	\$ 2.681,33	\$ 2.936,07
Artesano Principal	\$ 2.718,69	\$ 3.102,35	\$ 3.397,09
Artesano Asociado	\$ 2.284,99	\$ 2.607,45	\$ 2.855,16
Artesano Ayudante	\$ 1.657,13	\$ 1.890,99	\$ 2.070,64
Artesano Aprendiz	\$ 1.359,35	\$ 1.551,18	\$ 1.698,55

DECRETO 2.268

La Plata, 3 de diciembre de 2015.

VISTO el expediente N° 2300-225/15 mediante el cual se propicia establecer la política salarial para el Personal enmarcado en la Ley N° 10.328 y modificatorias -Estatuto Escalafón para los Agentes Viales de la Provincia de Buenos Aires-, y

CONSIDERANDO:

Que la política salarial para el Personal de la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires enmarcado en la Ley N° 10.328 se formula en virtud de los acuerdos alcanzados bajo el marco de la Ley N° 13.453 que rige la negociación colectiva;

Que el día 14 de abril de 2015, se concertó la implementación de los tramos de la política salarial, con vigencia desde el 1° de marzo y 1° de agosto de 2015, plasmándose el acuerdo en el Acta Paritaria N° 10/2015;

Que es necesario destacar, que este Poder Ejecutivo se ha propuesto atender el reclamo impetrado por las organizaciones gremiales representativas del sector, impulsando una reubicación excepcional y por única vez, a partir del día 1° de enero de 2015, al personal que al 31 de diciembre de 2014 revista en la Planta Permanente de la Dirección de Vialidad;

Que dicha decisión ha sido plasmada en el Acta de Mesa Técnica Salarial del día 16 de enero de 2015;

Que la medida enunciada se deberá normativizar por cuerda separada, toda vez que la gestión descripta importa no solamente una mejora salarial para el universo de agentes que laboran en la jurisdicción, sino que además, constituye un reordenamiento de los recursos humanos de la misma;

Que ha emitido dictamen Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 26 de la Ley N° 14.652-de Presupuesto General correspondiente al Ejercicio 2015- y 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Establecer que las disposiciones del presente Decreto serán aplicables al personal enmarcado en la Ley N° 10.328 y modificatorias -Estatuto Escalafón para los Agentes Viales de la Provincia de Buenos Aires-.

ARTÍCULO 2°. Fijar el salario mínimo a que se refiere el artículo 16 de la Ley N° 10.328 y los restantes sueldos básicos mensuales vigentes a partir del 1° de marzo de 2015 y a partir del 1° de agosto de 2015, en los importes que se indican en el Anexo Único que forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 3°. Suprimir a partir del 1° de marzo de 2015 la bonificación remunerativa no bonificable por régimen horario establecida en el artículo 6° del Decreto N° 2.795/08 para las clases I a XII.

ARTÍCULO 4°. Fijar la bonificación remunerativa no bonificable establecida en el artículo 3° del Decreto 1.447/13, a partir del 1° de marzo de 2015 en pesos trescientos veintisiete (\$ 327) y a partir del 1° de agosto de 2015 en pesos doscientos cuarenta y siete (\$ 247).

ARTÍCULO 5°. Establecer un salario de bolsillo mínimo de pesos siete mil (\$ 7.000) a partir del 1° de marzo de 2015 y de pesos siete mil trescientos (\$ 7.300) a partir del 1° de agosto de 2015.

A los efectos de garantizar el salario de bolsillo mínimo referido se establece una bonificación no remunerativa no bonificable por un importe tal, que garantice los importes detallados precedentemente.

A los fines de aplicar la presente disposición, se considera salario de bolsillo, la suma nominal de conceptos remunerativos y no remunerativos, cualquiera sea su fuente de financiamiento, con excepción de las Asignaciones Familiares, el Reintegro por Guardería y la bonificación por ubicación y/o dificultad de acceso, descontados los aportes personales obligatorios al Instituto de Previsión Social y los personales obligatorios al Instituto de Obra Médico Asistencial.

ARTÍCULO 6°. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía, de Trabajo, de Infraestructura y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 7°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA, pasar a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

Silvina Batakis
Ministra de Economía

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Oscar Antonio Cuartango
Ministro de Trabajo

Alejandro G. Arlía
Ministro de Infraestructura

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura de
Gabinete de Ministros

Anexo único
Sueldos Básicos desde el 1° de marzo de 2015

Clase	Número Índice			Salario Mínimo Art. 16 Ley N° 10.328 - Pesos -	Sueldo Básico vigente desde 1° de marzo de 2015 - en Pesos -		
	35 Horas	40 Horas	44 Horas		35 Horas	40 Horas	44 Horas
I	1,000	1,143	1,257	\$ 2.612,87	\$ 2.612,87	\$ 2.986,51	\$ 3.284,38
II	1,112	1,271	1,398		\$ 2.905,51	\$ 3.320,96	\$ 3.652,79
III	1,236	1,413	1,554		\$ 3.229,51	\$ 3.691,99	\$ 4.060,40
IV	1,375	1,571	1,729		\$ 3.592,70	\$ 4.104,82	\$ 4.517,65
V	1,528	1,746	1,921		\$ 3.992,47	\$ 4.562,07	\$ 5.019,32
VI	1,650	1,886	2,075		\$ 4.311,24	\$ 4.927,87	\$ 5.421,71
VII	1,782	2,037	2,241		\$ 4.656,13	\$ 5.322,42	\$ 5.855,44
VIII	1,925	2,200	2,420		\$ 5.029,77	\$ 5.748,31	\$ 6.323,15
IX	2,079	2,376	2,613		\$ 5.432,16	\$ 6.208,18	\$ 6.827,43
X	2,245	2,566	2,823		\$ 5.865,89	\$ 6.704,62	\$ 7.376,13
XI	2,425	2,772	3,048		\$ 6.336,21	\$ 7.242,88	\$ 7.964,03
XII	2,619	2,994	3,292		\$ 6.843,11	\$ 7.822,93	\$ 8.601,57
XIII	2,828	3,232	3,556		\$ 7.389,20	\$ 8.444,80	\$ 9.291,37
XIV	3,054	3,491	3,840		\$ 7.979,70	\$ 9.121,53	\$ 10.033,42
XV	3,299	3,771	4,147		\$ 8.619,86	\$ 9.853,13	\$ 10.835,57

XVI	-	4,073	-	-	\$ 10.642,22	-
XVII	-	4,398	-	-	\$ 11.491,40	-
XVIII	-	4,750	-	-	\$ 12.411,13	-
XIX	-	5,225	-	-	\$ 13.652,25	-
XX	-	6,000	-	-	\$ 15.677,22	-

Sueldos Básicos desde el 1° de agosto de 2015

Clase	Número Índice			Salario Mínimo Art. 16 Ley N° 10.328 - Pesos -	Sueldo Básico vigente desde 1° de agosto de 2015 - en Pesos -		
	35 Horas	40 Horas	44 Horas		35 Horas	40 Horas	44 Horas
I	1,000	1,143	1,257	\$ 2.933,75	\$ 2.933,75	\$ 3.353,28	\$ 3.687,72
II	1,112	1,271	1,398		\$ 3.262,33	\$ 3.728,80	\$ 4.101,38
III	1,236	1,413	1,554		\$ 3.626,12	\$ 4.145,39	\$ 4.559,05
IV	1,375	1,571	1,729		\$ 4.033,91	\$ 4.608,92	\$ 5.072,45
V	1,528	1,746	1,921		\$ 4.482,77	\$ 5.122,33	\$ 5.635,73
VI	1,650	1,886	2,075		\$ 4.840,69	\$ 5.533,05	\$ 6.087,53
VII	1,782	2,037	2,241		\$ 5.227,94	\$ 5.976,05	\$ 6.574,53
VIII	1,925	2,200	2,420		\$ 5.647,47	\$ 6.454,25	\$ 7.099,68
IX	2,079	2,376	2,613		\$ 6.099,27	\$ 6.970,59	\$ 7.665,89
X	2,245	2,566	2,823		\$ 6.586,27	\$ 7.528,00	\$ 8.281,98
XI	2,425	2,772	3,048		\$ 7.114,34	\$ 8.132,36	\$ 8.942,07
XII	2,619	2,994	3,292		\$ 7.683,49	\$ 8.783,65	\$ 9.657,91
XIII	2,828	3,232	3,556		\$ 8.296,65	\$ 9.481,88	\$ 10.432,42
XIV	3,054	3,491	3,840		\$ 8.959,67	\$ 10.241,72	\$ 11.265,60
XV	3,299	3,771	4,147		\$ 9.678,44	\$ 11.063,17	\$ 12.166,26
XVI	-	4,073	-	-	\$ 11.949,16	-	
XVII	-	4,398	-	-	\$ 12.902,63	-	
XVIII	-	4,750	-	-	\$ 13.935,31	-	
XIX	-	5,225	-	-	\$ 15.328,84	-	
XX	-	6,000	-	-	\$ 17.602,50	-	

DECRETO 2.269

La Plata, 3 de diciembre de 2015.

VISTO el expediente N° 2300-205/15 mediante el cual se propicia establecer la política salarial para los agentes comprendidos en el régimen del Decreto-Ley N° 9.578/80 -Servicio Penitenciario Bonaerense-, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Provincial ha determinado la política salarial para los agentes comprendidos en el régimen del Decreto-Ley N° 9.578/80 -Servicio Penitenciario Bonaerense-, la que se implementará en tres etapas, la primera a partir del 1° de enero de 2015, la segunda a partir del 1° de marzo de 2015 y la tercera a partir del 1° de agosto de 2015;

Que se propicia la reducción gradual de la bonificación no remunerativa no bonificable fijada en el importe de pesos dos mil quinientos (\$ 2.500) conforme lo normado en el Decreto N° 54/11 y en el artículo 1° del Decreto N° 934/13;

Que como contrapartida, las sumas reducidas en la bonificación mencionada precedentemente, se transforman en remunerativas gradualmente, incrementando el concepto reglado en el artículo 3° del Decreto N° 1.186/11;

Que asimismo, se eleva el importe de la compensación de gastos por mantenimiento de vestimenta, uniformes y equipos, prevista en el artículo 2° del Decreto N° 934/13, modificado por el artículo 2° del Decreto N° 713/14;

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno y Contaduría General de la Provincia;

Que ha emitido vista Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 26 de la Ley N° 14.652 -de Presupuesto General correspondiente al Ejercicio 2015- y 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Establecer a partir del 1° de enero de 2015, a partir del 1° de marzo de 2015 y a partir del 1° de agosto de 2015, los sueldos básicos para el Personal del Servicio Penitenciario Bonaerense que pertenezca al Escalafón Cuerpo General, Escalafones Profesional y Técnico, Administrativo, Auxiliar y para los Aspirantes de 1° y 2° Año, en los importes que se determinan en el Anexo 1 que forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2°. Fijar a partir del 1° de enero de 2015, a partir del 1° de marzo de 2015 y a partir del 1° de agosto de 2015, la bonificación remunerativa no bonificable establecida en el artículo 2° del Decreto N° 1.228/14, en los importes que se indican en el Anexo 2, que consta de dos (2) hojas y forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 3°. Fijar el importe de la bonificación no remunerativa no bonificable prevista en el Decreto N° 54/11, incrementada por el artículo 1° del Decreto N° 934/13, a partir del 1° de enero de 2015 en pesos dos mil doscientos cincuenta (\$ 2.250), a partir del 1° de marzo de 2015 en pesos mil quinientos (\$ 1.500) y a partir del 1° de agosto de 2015 en pesos mil doscientos cincuenta (\$ 1.250).

ARTÍCULO 4°. Establecer para cada tramo de la política salarial el importe de la bonificación remunerativa no bonificable prevista en el artículo 3° del Decreto N° 1.186/11 de acuerdo al siguiente detalle:

a) Para los agentes comprendidos en el Escalafón Cuerpo General: en pesos quinientos noventa y cuatro con sesenta y siete centavos (\$ 594,67) a partir del 1° de enero de 2015, en pesos mil quinientos noventa y ocho con sesenta y nueve centavos (\$ 1.598,69) a partir del 1° de marzo de 2015 y en pesos mil novecientos treinta y tres con treinta y seis centavos (\$ 1.933,36) a partir del 1° de agosto de 2015.

b) Para los agentes comprendidos en los Escalafones Profesional y Técnico, Administrativo y Auxiliar: en pesos quinientos treinta y cuatro con sesenta y siete centavos (\$ 534,67) a partir del 1° de enero de 2015, en pesos mil quinientos treinta y ocho con sesenta y nueve centavos (\$ 1.538,69) a partir del 1° de marzo de 2015 y en pesos mil ochocientos setenta y tres con treinta y seis centavos (\$ 1873,36) a partir del 1° de agosto de 2015.

ARTÍCULO 5°. Fijar a partir del 1° de enero de 2015, el importe de la compensación de gastos por mantenimiento de vestimenta, uniformes y equipos prevista en el artículo 2° del Decreto N° 934/13, modificado por el artículo 2° del Decreto N° 713/14, en una suma fija de pesos mil ciento treinta (\$ 1.130).

ARTÍCULO 6°. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía, de Justicia y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 7°. Registrar, comunicar, notificar al Fiscal de Estado, publicar, dar al Boletín Oficial, al SINBA y pasar a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

Silvina Batakis
Ministra de Economía

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Ricardo Casal
Ministro de Justicia

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros

Anexo 1
Sueldos Básicos

Escalafón Cuerpo General y Aspirantes de 1° y 2° Año - Sueldo Básico en Pesos -			
Grado	Vigente a partir del 1° de enero de 2015	Vigente a partir del 1° de marzo de 2015	Vigente a partir del 1° de agosto de 2015
Inspector General	\$ 4.241,90	\$ 4.750,93	\$ 5.412,66
Inspector Mayor	\$ 3.920,78	\$ 4.234,44	\$ 4.573,20
Prefecto Mayor	\$ 3.484,81	\$ 3.763,59	\$ 4.064,68
Prefecto, Subprefecto y Suboficial Mayor	\$ 2.988,65	\$ 3.227,74	\$ 3.485,96
Alcaide Mayor, Alcaide y Suboficial Principal	\$ 2.467,45	\$ 2.664,85	\$ 2.878,03
Subalcaide y Adjutor	\$ 2.318,69	\$ 2.504,19	\$ 2.704,52
Sargento Ayudante	\$ 2.043,11	\$ 2.206,56	\$ 2.383,08
Sargento Primero y Sargento	\$ 1.435,46	\$ 1.550,30	\$ 1.674,32
Cabo Primero, Cabo y Guardia	\$ 1.099,19	\$ 1.187,13	\$ 1.282,10
Cadete 2° Año	\$ 891,81	\$ 963,16	\$ 1.040,21
Cadete 1° Año	\$ 768,61	\$ 830,10	\$ 896,51

Escalafones Profesional y Técnico, Administrativo y Auxiliar - Sueldo Básico en Pesos -			
Grado	Vigente a partir del 1° de enero de 2015	Vigente a partir del 1° de marzo de 2015	Vigente a partir del 1° de agosto de 2015
Inspector General	\$ 4.241,90	\$ 4.750,93	\$ 5.412,66
Inspector Mayor	\$ 3.920,78	\$ 4.234,44	\$ 4.573,20
Prefecto Mayor	\$ 3.484,81	\$ 3.763,59	\$ 4.064,68
Prefecto y Subprefecto	\$ 2.988,65	\$ 3.227,74	\$ 3.485,96
Alcaide Mayor y Alcaide	\$ 2.467,45	\$ 2.664,85	\$ 2.878,03
Subalcaide, Adjutor y Suboficial Mayor	\$ 2.318,69	\$ 2.504,19	\$ 2.704,52
Suboficial Principal y Sargento Ayudante	\$ 2.043,11	\$ 2.206,56	\$ 2.383,08
Sargento Primero y Sargento	\$ 1.435,46	\$ 1.550,30	\$ 1.674,32
Cabo Primero, Cabo y Guardia	\$ 1.099,19	\$ 1.187,13	\$ 1.282,10

Anexo 2
Bonificación remunerativa no bonificable

Escalafón Cuerpo General con título

Grado	Bonificación Remunerativa no Bonificable - en Pesos -		
	Vigente a partir del 1° de enero de 2015	Vigente a partir del 1° de marzo de 2015	Vigente a partir del 1° de agosto de 2015
Inspector General	\$ 42.742,56	\$ 48.507,53	\$ 50.983,76
Inspector Mayor	\$ 27.673,51	\$ 32.095,89	\$ 33.986,14
Prefecto Mayor	\$ 23.249,12	\$ 27.055,05	\$ 28.696,68
Prefecto, Subprefecto y Suboficial Mayor	\$ 16.622,95	\$ 19.504,52	\$ 20.612,89
Alcaide Mayor, Alcaide y Suboficial Principal	\$ 10.311,52	\$ 12.271,77	\$ 13.143,24
Subalcaide y Adjutor	\$ 9.980,86	\$ 11.916,94	\$ 12.773,20
Sargento Ayudante	\$ 9.583,76	\$ 11.479,48	\$ 12.293,84
Sargento Primero y Sargento	\$ 8.807,25	\$ 10.566,34	\$ 11.340,72
Cabo Primero, Cabo y Guardia	\$ 8.566,51	\$ 10.294,54	\$ 11.137,77

Escalafón Cuerpo General que no posee título

Grado	Bonificación Remunerativa no Bonificable - en Pesos -		
	Vigente a partir del 1° de enero de 2015	Vigente a partir del 1° de marzo de 2015	Vigente a partir del 1° de agosto de 2015
Sargento Ayudante	\$ 8.635,32	\$ 10.343,43	\$ 11.077,20
Sargento Primero y Sargento	\$ 8.147,81	\$ 9.775,18	\$ 10.491,58
Cabo Primero, Cabo y Guardia	\$ 8.060,10	\$ 9.685,86	\$ 10.479,24

Personal del Servicio Penitenciario Bonaerense. Aspirantes 1° y 2° Año

Grado	Bonificación Remunerativa no Bonificable - en Pesos -		
	Vigente a partir del 1° de enero de 2015	Vigente a partir del 1° de marzo de 2015	Vigente a partir del 1° de agosto de 2015
	Cadete 2° Año	\$ 2.952,80	\$ 3.548,39
Cadete 1° Año	\$ 2.947,46	\$ 3.541,97	\$ 3.832,10

Personal del Servicio Penitenciario Bonaerense Escalafones Profesional y Técnico, Administrativo y Auxiliar

Grado	Bonificación Remunerativa no Bonificable - en Pesos -		
	Vigente a partir del 1° de enero de 2015	Vigente a partir del 1° de marzo de 2015	Vigente a partir del 1° de agosto de 2015
Inspector General	\$ 32.669,98	\$ 37.205,82	\$ 39.195,60
Inspector Mayor	\$ 21.243,32	\$ 24.878,17	\$ 26.426,68
Prefecto Mayor	\$ 16.796,22	\$ 19.806,12	\$ 21.111,74
Prefecto y Subprefecto	\$ 12.126,00	\$ 14.450,82	\$ 15.484,27
Alcaide Mayor y Alcaide	\$ 6.524,81	\$ 8.051,21	\$ 8.776,90
Subalcaide, Adjutor y Suboficial Mayor	\$ 6.436,11	\$ 7.935,73	\$ 8.703,40
Suboficial Principal y Sargento Ayudante	\$ 6.193,02	\$ 7.616,64	\$ 8.411,83
Sargento Primero y Sargento	\$ 5.844,21	\$ 7.222,66	\$ 7.925,93
Cabo Primero, Cabo y Guardia	\$ 5.830,67	\$ 7.195,39	\$ 7.899,11

DECRETO 2.270

La Plata, 3 de diciembre de 2015.

VISTO el expediente N° 2300-222/15 mediante el cual se propicia establecer la política salarial para el Personal bajo el régimen de la Ley N° 10.384 -Estatuto Escalafón para el Personal de Obras Sanitarias de la Provincia de Buenos Aires-, y

CONSIDERANDO:

Que la política salarial se formula en el marco de los acuerdos alcanzados en las negociaciones colectivas regidas por la Ley N° 13.453, entre el Poder Ejecutivo y las organizaciones gremiales representativas del Personal de Obras Sanitarias que presta servicios bajo el régimen de la Ley N° 10.384;

Que los lineamientos del primer tramo de dicha política salarial, con vigencia desde el día 1° de enero de 2015, han sido estipulados en el ámbito de la Mesa Técnica Salarial celebrada el día 12 de enero de 2015;

Que dando continuidad a las negociaciones colectivas iniciadas, el día 13 de marzo de 2015, se concertó la implementación de los siguientes tramos de la política salarial, con vigencia desde el 1° de marzo y 1° de agosto de 2015, plasmándose el acuerdo en el Acta Paritaria N° 1/2015;

Que ha emitido dictamen Asesoría General de Gobierno;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 26 de la Ley N° 14.652 -de Presupuesto General correspondiente al Ejercicio 2015- y 144 -promio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Establecer la Base Fija Convencional para el personal comprendido en los alcances de la Ley N° 10.384 -Estatuto Escalafón para el Personal de Obras Sanitarias de la Provincia de Buenos Aires- en la suma de pesos mil ciento noventa y cuatro con treinta centavos (\$1.194,30) a partir del 1° de enero de 2015, en pesos mil trescientos treinta y siete con veintidós centavos (\$1.337,22) a partir del 1° de marzo de 2015 y en pesos mil cuatrocientos setenta y siete con noventa y ocho centavos (\$1.477,98) a partir del 1° de agosto de 2015.

ARTÍCULO 2°. Fijar la bonificación remunerativa no bonificable establecida en el artículo 2° del Decreto N° 1.224/14, en pesos ochocientos noventa y seis con setenta y cinco centavos (\$ 896,75) a partir del 1° de enero de 2015, en pesos mil doscientos cincuenta y ocho (\$ 1.258) a partir del 1° de marzo de 2015 y en pesos mil seiscientos trece (\$ 1.613) a partir del 1° de agosto de 2015.

ARTÍCULO 3°. Suprimir a partir del día 1° de enero de 2015, la bonificación remunerativa no bonificable de pesos cuarenta y seis con ochenta centavos (\$ 46,80), prevista en el artículo 11 del Decreto N° 637/07.

ARTÍCULO 4°. Establecer un salario de bolsillo mínimo de pesos siete mil (\$ 7.000) a partir del 1° de marzo de 2015 y de pesos siete mil trescientos (\$ 7.300) a partir del 1° de agosto de 2015.

A los efectos de garantizar el salario de bolsillo mínimo referido se establece una bonificación no remunerativa no bonificable por un importe tal, que garantice los importes detallados precedentemente.

A los fines de aplicar la presente disposición, se considera salario de bolsillo, la suma nominal de conceptos remunerativos y no remunerativos, cualquiera sea su fuente de financiamiento, con excepción de las Asignaciones Familiares y el Reintegro por Guardería, descontados los aportes personales obligatorios al Instituto de Previsión Social y los personales obligatorios al Instituto de Obra Médico Asistencial.

ARTÍCULO 5°. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía, de Trabajo, de Infraestructura y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 6°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA, pasar a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

Silvina Batakis
Ministra de Economía

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Oscar Antonio Cuatango
Ministro de Trabajo

Alejandro G. Arlía
Ministro de Infraestructura

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros

DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DECRETO 2.551

La Plata, 9 de diciembre de 2015.

VISTO lo actuado en el expediente N° 2166-4106/15, por el que se propicia reglamentar la Ley N°14.798, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 14.798 se han regulado distintos aspectos vinculados a la profesión y al servicio de guardavidas;

Que varias de las materias contempladas en esta norma han sido delegadas por la Provincia en el Congreso de la Nación, que las ha ejercido mediante la sanción de la Ley Nacional N° 27.155, lo que deberá considerarse al momento de su aplicación (artículo 75 incisos 12, 19 y concordantes de la Constitución Nacional);

Que no obstante lo expuesto, existen disposiciones en el referido texto legal que este Poder Ejecutivo debe reglamentar;

Que, en tal sentido, el artículo 9° consigna la conformación de la Comisión Provincial de Guardavidas, resultando necesario establecer ciertas pautas para su integración;

Que, en otro orden, se advierte la necesidad de permitir la implementación del servicio de un (1) guardavidas por cada cien (100) personas o fracción cuando se trate de natatorios o ámbitos acuáticos de hasta trescientos (300) metros cuadrados, siempre que se encuentre garantizado el buen funcionamiento del servicio de seguridad y el resguardo de las vidas humanas, en pos de hacer aplicable la regulación;

Que, asimismo, resulta necesario precisar el alcance de otras disposiciones a fin de dotarlas de suficiente operatividad;

Que en tal entendimiento se estima fundamental dar voz a sectores que se vinculan a la actividad acuática no incluidos en la Comisión Provincial de Guardavidas, por lo que se crea un "Consejo de la Seguridad Acuática", que actuará como órgano asesor;

Que en ese sentido y en virtud del rol activo que revisten los Municipios en los lugares donde prestan servicios de guardavidas, se torna necesario facultar a la Comisión Provincial para celebrar convenios con los mismos a fin de delegar en ellos las tareas de supervisión, control e inspección previstas en la mencionada ley, como así también establecer los mecanismos para brindar la asistencia económica necesaria y proveerles la indumentaria y los elementos de seguridad reglamentarios, asegurando las previsiones presupuestarias a tal efecto;

Que, finalmente, en ejercicio de atribuciones propias corresponde designar como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 14.798 al Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, a través de la Comisión Provincial de Guardavidas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 incisos 2°, 5° y 6° de la Ley N° 13.757 y modificatorias y 9° y concordantes de la Ley N° 14.798.

Que se han expedido favorablemente los Ministerios de Gobierno, de Trabajo, de Economía y la Secretaría de Turismo;

Que han tomado intervención en razón de sus respectivas competencias Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 144 inciso 2 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Aprobar la reglamentación de la Ley N° 14.798 que, como Anexo Único, forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°. Designar Autoridad de Aplicación de la Ley N° 14.798 al Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, a través de la Comisión Provincial de Guardavidas o la repartición que en el futuro la reemplace, quien dictará las normas interpretativas, complementarias y aclaratorias que resulten necesarias.

La Comisión Provincial de Guardavidas estará facultada para suscribir convenios con los municipios donde se presten servicios de guardavidas a fin de delegar tareas de habilitación, contralor y fiscalización, brindar la asistencia económica necesaria y proveer la indumentaria reglamentaria y los elementos de seguridad.

Es responsabilidad del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros prever anualmente los programas y las partidas necesarias para sufragar equitativamente junto a los Municipios el mayor gasto resultante de la aplicación de la norma, debiendo el Ministerio de Economía, incluirlas en la ley de presupuesto correspondiente a cada ejercicio o propiciar en su caso las adecuaciones necesarias al efecto.

ARTÍCULO 3°. Crear, en el ámbito de la Autoridad de Aplicación designada en el artículo anterior, el Consejo de Seguridad Acuática, el que tendrá por función asesorar a la Comisión Provincial de Guardavidas en toda cuestión relacionada con el alcance de la Ley N° 14.798, así como sugerir la adopción de toda medida vinculada al cumplimiento de la misma.

El Consejo de Seguridad Acuática se conformará con representantes de los siguientes sectores, los cuales tendrán carácter honorario:

- Tres (3) representantes de las Cámaras Empresarias.
- Tres (3) representantes de los municipios.

Los representantes serán seleccionados conforme al procedimiento que establezca cada sector y durarán un (1) año en sus funciones pudiendo ser reelectos. Establecerán en la primera reunión el reglamento de funcionamiento del cuerpo.

La composición podrá modificarse a propuesta de la Autoridad de Aplicación o por resolución del propio Consejo de Seguridad Acuática, siempre que se estime necesaria la opinión de otros sectores vinculados a la temática en consideración.

ARTÍCULO 4°. El presente decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 5°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador de la Provincia

ANEXO ÚNICO

ARTÍCULO 1°. Para el caso de guardavidas vinculados por una relación de empleo público con las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, regirá lo dispuesto en la Ley N° 14.656.

ARTÍCULO 2°. Sin reglamentar.

ARTÍCULO 3°. Sin reglamentar.

ARTÍCULO 4°. Sin reglamentar.

ARTÍCULO 5°. Sin reglamentar.

ARTÍCULO 6°. Sin reglamentar.

ARTÍCULO 7°. Sin reglamentar.

ARTÍCULO 8°. Sin reglamentar.

ARTÍCULO 9°. La Comisión Provincial de Guardavidas estará compuesta por un total de siete (7) miembros titulares y siete (7) miembros suplentes.

Los representantes de las jurisdicciones pertenecientes a la Administración Pública Provincial serán designados por la máxima autoridad de cada repartición. La representación de las asociaciones sindicales de los trabajadores del sector corresponderá a la asociación gremial con mayor grado de representatividad.

ARTÍCULO 10. Sin reglamentar.

ARTÍCULO 11. Sin reglamentar.

ARTÍCULO 12. Para determinar el inicio y finalización de la temporada se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley N° 27.155 o la norma que en el futuro la reemplace.

A los efectos de identificar para cada temporada las zonas en que se exigirá el servicio establecido por el artículo 19 incisos a), b) y f), los Municipios deberán informar a la Autoridad de Aplicación – dentro de un período no menor a treinta (30) días corridos previo al inicio de la misma- los ámbitos acuáticos habilitados como balnearios y el período de funcionamiento de cada uno, procediendo a su debida señalización. Las zonas en que no existan tales indicaciones no se considerarán habilitadas, quedando prohibido bañarse en ellas.

Asimismo deberán presentar un "Programa de Gestión Integral de Seguridad Acuática" para la temporada – con intervención de los representantes gremiales del sector- que contemple la cantidad de guardavidas a incorporar considerando su período de funcionamiento, las particularidades de la zona, el caudal de turismo que se espera recibir, y cualquier otro indicador que resulte de interés. En caso de incumplimiento en la presentación, podrá disponerse de la aplicación del Programa que la Comisión determine.

Facultar a los municipios de manera excepcional y durante la presente temporada a poner en marcha los referidos Programas.

ARTÍCULO 13. Sin reglamentar.

ARTÍCULO 14. Sin reglamentar.

ARTÍCULO 15. Sin reglamentar.

ARTÍCULO 16. Sin reglamentar.

ARTÍCULO 17. Sin reglamentar.

ARTÍCULO 18. Sin reglamentar.

ARTÍCULO 19. Respecto del inciso c), cuando se trate de natatorios o ámbitos acuáticos de hasta trescientos (300) metros cuadrados la Autoridad de Aplicación estará facultada para permitir la implementación del servicio de un (1) guardavidas por cada cien (100) personas o fracción, siempre que se encuentre garantizado el buen funcionamiento de servicio de seguridad y el resguardo de las vidas humanas dadas las características del ambiente acuático.

ARTÍCULO 20. Sin reglamentar.

ARTÍCULO 21. Sin reglamentar.

ARTÍCULO 22. Sin reglamentar.

ARTÍCULO 23. Sin reglamentar.

ARTÍCULO 24. Sin reglamentar.

ARTÍCULO 25. Sin reglamentar.

ARTÍCULO 26. Sin reglamentar.

ARTÍCULO 27. Sin reglamentar.

ARTÍCULO 28. Sin reglamentar.

ARTÍCULO 29. Sin reglamentar.

ARTÍCULO 30. Sin reglamentar.

ARTÍCULO 31. De forma.

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO DECRETO 2.557

La Plata, 9 de diciembre de 2015.

VISTO el expediente N° 4028-777/12 por el cual la Municipalidad de Coronel Suárez modifica la normativa vigente en el partido, y

CONSIDERANDO:

Que por la propuesta elevada se gestiona la convalidación provincial de la Ordenanza N° 5.721/13 y su Decreto de Promulgación N° 2.384/13, por medio de la cual se propone incorporar al Área Urbana, Zona Subárea Semiurbanizada 2, el sector localizado entre calles Montevideo, prolongación de calle Juan Pablo II, calle Luis de Bernardi, Juncal y prolongación de calle Del Trabajo, cuyos predios son identificados catastralmente como: Circunscripción XV, Sección B, Chacra 154, Parcelas 11 y 12;

Que a fojas 102, interviene la Subsecretaría Social de Tierras, Urbanismo y Vivienda;

Que a fojas 105, la Dirección de Ordenamiento Local entiende cumplimentado el trámite tendiente a la convalidación de la normativa gestionada, criterio compartido por la Dirección Provincial de Ordenamiento Urbano y Territorial a fojas 106;

Que a fojas 107, la Subsecretaría de Gobierno toma conocimiento e impulsa el trámite convalidatorio provincial de la mencionada Ordenanza;

Que a fojas 87/87 vuelta, interviene Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 83 del Decreto -Ley N° 8.912/77 (T.O. 1987 y modificatorios);

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Convalidar la Ordenanza N° 5.721/13 y su Decreto de Promulgación N° 2.384/13, mediante la cual la Municipalidad de Coronel Suárez modifica la normativa vigente en el partido, que como Anexo Único compuesto de dos (2) fojas útiles forman parte del presente; bajo la exclusiva responsabilidad de los organismos técnicos intervinientes.

ARTÍCULO 2°: Establecer que en materia de infraestructura, servicios y equipamiento comunitario deberá darse cumplimiento a lo regulado por los artículos 56, 62 y 63 del Decreto Ley N° 8.912/77 (T.O por Decreto N° 3.389/87 y modificatorios) en el momento de aprobarse el plano de subdivisión y/o materialización del uso.

ARTÍCULO 3°: El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria en el Departamento de Gobierno.

ARTÍCULO 4°: Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA pasar al Ministerio de Gobierno. Cumplido, archivar.

Cristina Álvarez Rodríguez
Ministra de Gobierno

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Nota: El Anexo Único podrá ser consultado en el Ministerio de Gobierno.

DECRETO 2.558

La Plata, 9 de diciembre de 2015.

VISTO el expediente N° 4115-11/15 mediante el cual la Municipalidad de Trenque Lauquen modifica la normativa vigente en el partido, y

CONSIDERANDO:

Que por la propuesta elevada se gestiona la convalidación provincial de la Ordenanza N° 4.289/14, Anexos I, II, III, IV, V y VI, promulgada con fecha 29 de diciembre del año 2014, por medio de la cual se propone la desafectación del predio identificado catastralmente como: Circunscripción XVII, Sección C, Chacra 224, Parcela 11 de la Zona de Reserva de Completamiento de Tejido (RCT) y su afectación al Área Urbana, Zona Residencial 3 (R3) del partido de Trenque Lauquen;

Que a fojas 37, interviene la Subsecretaría Social de Tierras, Urbanismo y Vivienda;

Que a fojas 52, la Dirección de Ordenamiento Local entiende cumplimentado el trámite tendiente a la convalidación de la normativa gestionada, criterio compartido por la Dirección Provincial de Ordenamiento Urbano y Territorial a fojas 53;

Que a fojas 54, la Subsecretaría de Gobierno toma conocimiento e impulsa el trámite convalidatorio provincial de la mencionada Ordenanza;

Que a fojas 49, interviene Asesoría General de Gobierno;

Que corresponde excluir de la convalidación los Anexos II y III de la Ordenanza N° 4.289/14, por no ser motivo de la presente evaluación, y en particular por referirse a la totalidad del núcleo urbano del Partido de Trenque Lauquen, lo que excede el objetivo gráfico original de dichos Anexos;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 83 del Decreto -Ley N° 8.912/77 (T.O. 1987 y modificatorios);

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Convalidar la Ordenanza N° 4.289/14, Anexos I, IV, V y VI, promulgada con fecha 29 de diciembre del año 2014, mediante la cual la Municipalidad de Trenque Lauquen modifica la normativa vigente en el partido, que como Anexo Único compuesto de seis (6) fojas útiles forman parte del presente; bajo la exclusiva responsabilidad de los organismos técnicos intervinientes.

ARTÍCULO 2°: Excluir de los alcances de la aprobación prevista en el artículo 1° del presente Decreto, los Anexos II y III de la Ordenanza N° 4.289/14, referidos al Plano de Zonificación y al Balance de Superficies, respectivamente, por no ser motivo de la presente evaluación, y en particular por referirse a la totalidad del núcleo urbano del Partido de Trenque Lauquen, lo que excede el objetivo gráfico original de dichos Anexos.

ARTÍCULO 3°: Establecer que en materia de infraestructura, servicios y equipamiento comunitario deberá darse cumplimiento a lo regulado por los artículos 56, 62 y 63 del Decreto Ley N° 8.912/77 (T.O por Decreto N° 3.389/87 y modificatorios) en el momento de aprobarse el plano de subdivisión y/o materialización del uso.

ARTÍCULO 4°: El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria en el Departamento de Gobierno.

ARTÍCULO 5°: Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA pasar al Ministerio de Gobierno. Cumplido, archivar.

Cristina Álvarez Rodríguez
Ministra de Gobierno

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Nota: El Anexo Único podrá ser consultado en el Ministerio de Gobierno.

DECRETO 2.568

La Plata, 9 de diciembre de 2015.

VISTO el expediente N° 4115-68/14 por el cual la Municipalidad de Trenque Lauquen modifica la normativa vigente en el partido, y

CONSIDERANDO:

Que por la propuesta elevada se gestiona la convalidación provincial de la Ordenanza N° 3.328/09 y su Anexo IV: Proyecto de Subdivisión, promulgada el 16 de septiembre de 2009 y su modificatoria Ordenanza N° 4.024/13 y su Anexo I: Plano de Zonificación de la ciudad de Trenque Lauquen, promulgada el 23 de julio de 2013;

Que por la propuesta elevada se disponen mecanismos tendientes a ordenar y relocalizar las Reservas de Equipamiento Comunitario y Espacios Verdes y Libres Públicos en el Distrito, a los fines de su mejor aprovechamiento acorde a los intereses municipales;

Que mediante la Ordenanza N° 3.328/09 se dispone: desafectar de Reservas de Equipamiento Comunitario el espacio resultante de la subdivisión a practicar en el inmueble designado catastralmente como Circunscripción I, Sección C, Quinta 72, Parcelas 1a, 1b con una superficie de 1104,92 m², emplazado en el Área Urbana de la ciudad cabecera y afectar a Reservas de Equipamiento Comunitario la superficie citada en el punto precedente, por permuta con el terreno designado como Circunscripción I, Sección C, Manzana 84f, Parcelas 1, 2, 4 y 12 (plano N° 107-08-2005).

Que efectuada esta permuta la misma quedará con una disponibilidad de 1564,17 m² para futuras transferencias de Reservas de Equipamiento Comunitario y afectar a Zona Residencial 3 (R3) la parcela a generar indicada en el primer punto de acuerdo al croquis que surge del proyecto de subdivisión señalado y que conformará el Anexo IV de la Ordenanza N° 3.372/09. Los indicadores se corresponden con los dispuestos para esa Zona por la Ordenanza N° 3.465/10 que instrumenta el nuevo "Código de Zonificación para la ciudad de Trenque Lauquen";

Que mediante la Ordenanza N° 4.024/13 se modifica el Artículo 2° de la Ordenanza N° 3.328/09 reemplazando la superficie disponible para futuras ampliaciones siendo esta de 2011,17 m², en lugar de los 1564,17 m² indicados en la Ordenanza N° 3.328/09, e incorpora como Anexo I el Plano de Zonificación de la ciudad de Trenque Lauquen;

Que dicho plano refiere a totalidad del núcleo urbano de Trenque Lauquen, lo que excede el objeto gráfico original del propio Anexo por lo que es recomendable su exclusión del cuerpo normativo a convalidar;

Que a fojas 24/26 vuelta la Dirección Provincial de Infraestructura Urbana y Territorial considera cumplidos los recaudos necesarios para la convalidación de la Ordenanza N° 3.328/09 y su modificatoria Ordenanza N° 4.024/13, dando continuidad al trámite, criterio compartido a fojas 27 por la Subsecretaría Social de Tierras, Urbanismo y Vivienda;

Que a fojas 19/21 y 36/37, la Dirección de Ordenamiento Local considera que la propuesta elevada se ajusta al marco normativo establecido por el Decreto-Ley N° 8.912/77 y normas complementarias, por lo que sería viable propiciar su aprobación, criterio compartido por la Dirección Provincial de Ordenamiento Urbano y Territorial a fojas 22 y 47;

Que a fojas 48, la Subsecretaría de Gobierno toma conocimiento e impulsa el trámite convalidatorio provincial de las mencionadas Ordenanzas;

Que a fojas 42/42 vuelta, interviene Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 83 del Decreto -Ley N° 8.912/77 (T.O. 1987 y modificatorios);

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Convalidar la Ordenanza N° 3.328/09 y su Anexo IV, promulgada el 16 de septiembre de 2009 y su modificatoria Ordenanza N° 4.024/13, promulgada el 23 de julio de 2013, mediante las cuales la municipalidad de Trenque Lauquen modifica la normativa vigente en el partido, que como Anexo Único compuesto de cuatro (4) fojas útiles forman parte del presente; bajo la exclusiva responsabilidad de los organismos técnicos intervinientes.

ARTÍCULO 2°: Excluir de los alcances de la aprobación prevista en el artículo 1° del presente Decreto el plano Anexo I de la Ordenanza N° 4.024/13, por referirse a la totalidad del núcleo urbano de Trenque Lauquen y por ende exceder el objeto de las Ordenanzas en cuestión.

ARTÍCULO 3°. Establecer que en materia de infraestructura, servicios y equipamiento comunitario deberá darse cumplimiento a lo regulado por los artículos 56, 62 y 63 del Decreto Ley N° 8.912/77 (T.O por Decreto N° 3.389/87 y modificatorios) en el momento de aprobarse el plano de subdivisión y/o materialización del uso.

ARTÍCULO 4°. El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria en el Departamento de Gobierno.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA pasar al Ministerio de Gobierno. Cumplido, archivar.

Cristina Álvarez Rodríguez
Ministra de Gobierno

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Nota: El Anexo Único podrá ser consultado en el Ministerio de Gobierno.

DECRETO 2.569

La Plata, 9 de diciembre de 2015.

VISTO el expediente N° 2400-2650/11, mediante el cual la Municipalidad de Pila modifica la normativa vigente en el partido, y

CONSIDERANDO:

Que por la propuesta elevada se gestiona la convalidación provincial de la Ordenanza N° 2.343/15, su Anexo I y su Decreto de Promulgación N° 304/15, por medio de la cual se propone una ampliación del Área Urbana del Partido y la creación del Uso Específico Planta Depuradora –UEPD– dentro del Área Complementaria del Partido;

Que a fojas 227, interviene la Subsecretaría Social de Tierras, Urbanismo y Vivienda; Que a fojas 236, la Dirección de Ordenamiento Regional, entiende que correspondería dar continuidad al trámite de convalidación provincial de la propuesta, criterio compartido por la Dirección Provincial de Ordenamiento Urbano y Territorial a fojas 236;

Que a fojas 237, se expide la Subsecretaría de Gobierno del Ministerio de Gobierno, dando continuidad al trámite de convalidación provincial;

Que a fojas 235/235 vuelta, interviene Asesoría General de Gobierno; Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 83 del Decreto–Ley N° 8.912/77 (T.O. 1987 y modificatorios);

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Convalidar la Ordenanza N° 2.343/15, su Anexo I y su Decreto de Promulgación N° 304/15, mediante la cual la Municipalidad de Pila modifica la normativa vigente en el partido, que como Anexo Único compuesto de cuatro (4) fojas útiles forman parte del presente, bajo la exclusiva responsabilidad de los organismos técnicos intervinientes.

ARTÍCULO 2°. Establecer que en materia de infraestructura, servicios y equipamiento comunitario deberá darse cumplimiento a lo regulado por los artículos 56, 62 y 63 del Decreto–Ley N° 8.912/77 (T.O por Decreto N° 3.389/87 y modificatorios) en el momento de aprobarse el plano de subdivisión y/o materialización del uso.

ARTÍCULO 3°. El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria en el Departamento de Gobierno.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA pasar al Ministerio de Gobierno. Cumplido, archivar.

Cristina Álvarez Rodríguez
Ministra de Gobierno

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Nota: El Anexo Único podrá ser consultado en el Ministerio de Gobierno.

DECRETO 2.570

La Plata, 9 de diciembre de 2015.

VISTO el expediente N° 4108-17176/12, mediante el cual la Municipalidad de San Vicente modifica la normativa vigente en el partido, y

CONSIDERANDO:

Que por la propuesta elevada se gestiona la convalidación provincial de la Ordenanza N° 4.736/15, su Anexo I y su Decreto de Promulgación N° 1.105/15, y su modificatoria Ordenanza N° 4.744/15, su Anexo I y su Decreto de Promulgación N° 1.194/15;

Que por la propuesta elevada se otorga a la Zona Industrial existente y a la ampliación gestionada por las presentes el carácter de Zona Industrial de Uso Mixto, equivalente a la “Zona C” según lo establecido por la Ley Provincial N° 11.459, siendo los usos dominantes serán industrias de primera y segunda categoría, con los indicadores urbanísticos de la Ordenanza N° 1.522/79;

Que la ampliación será desarrollada en tres sectores: uno en la intersección de la Ruta Provincial N° 6 y la Ruta N° 58, otro sobre la Ruta Provincial N°6 entre la calle Matheu y el Arroyo San Vicente y el tercero en el predio de la Circunscripción III, Sección C en el Área Rural;

Que corresponde la exclusión del plano Anexo I de la Ordenanza N° 4.736/15 por haber sido reemplazado por el Anexo I de la Ordenanza N° 4.744/15 en el que modifican los límites del mismo;

Que a fojas 97 interviene la Subsecretaría Social de Tierras, Urbanismo y Vivienda; Que a fojas 137, la Dirección de Ordenamiento Regional entiende cumplimentado el trámite tendiente a la convalidación de la normativa gestionada, criterio compartido por la Dirección Provincial de Ordenamiento Urbano y Territorial a fojas 137;

Que a fojas 138, la Subsecretaría de Gobierno toma conocimiento e impulsa el trámite convalidatorio provincial de las mencionadas Ordenanzas;

Que a fojas 135/135 vuelta, interviene Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 83 del Decreto –Ley N° 8.912/77 (T.O. 3.389/87 y modificatorios);

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Convalidar la Ordenanza N° 4.736/15 y su Decreto de Promulgación N° 1.105/15, y su modificatoria Ordenanza N° 4.744/15, Anexo I y su Decreto de Promulgación N° 1.194/15 mediante la cual la Municipalidad de San Vicente modifica la normativa vigente en el partido, que como Anexo Único compuesto de cinco (5) fojas útiles forman parte del presente, bajo la exclusiva responsabilidad de los organismos técnicos intervinientes.

ARTÍCULO 2°. Excluir de los alcances de la aprobación prevista en el artículo 1° del presente Decreto el plano Anexo I de la Ordenanza N° 4.736/15, por haber sido reemplazado por el Anexo I de la Ordenanza N° 4.744/15.

ARTÍCULO 3°. Establecer que en materia de infraestructura, servicios y equipamiento comunitario deberá darse cumplimiento a lo regulado por los artículos 56, 62 y 63 del Decreto Ley N° 8.912/77 (T.O por Decreto N° 3.389/87 y modificatorios) en el momento de aprobarse el plano de subdivisión y/o materialización del uso.

ARTÍCULO 4°. El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria en el Departamento de Gobierno.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA pasar al Ministerio de Gobierno. Cumplido, archivar.

Cristina Álvarez Rodríguez
Ministra de Gobierno

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Nota: El Anexo Único podrá ser consultado en el Ministerio de Gobierno.

DECRETO 2.571

La Plata, 9 de diciembre de 2015.

VISTO el expediente N° 4046-53/15 y agregados expedientes N° 2400-2182/11 y N° 22600-4960/14 mediante el cual la Municipalidad de General Madariaga modifica la normativa vigente en el partido, y

CONSIDERANDO:

Que por la propuesta elevada se gestiona la convalidación provincial de la Ordenanza N° 2.311/15, sus Anexos I, II, III, IV y V y su Decreto de Promulgación N° 1.426/15, por medio de la cual se aprueba la Zonificación Según Usos de la ciudad de General Madariaga;

Que deberá excluirse de la convalidación de la Ordenanza N° 2.311/15, los artículos 2° y 4°, así como los cuadros de indicadores urbanísticos volcados en el Plano de Zonificación contenido en el artículo 5°, debido a las inconsistencias de indicadores urbanísticos;

Que a fojas 326, interviene la Subsecretaría Social de Tierras, Urbanismo y Vivienda; Que a fojas 337, la Dirección de Ordenamiento Local entiende cumplimentado el trámite tendiente a la convalidación de la normativa gestionada, criterio compartido por la Dirección Provincial de Ordenamiento Urbano y Territorial a fojas 337;

Que a fojas 338, la Subsecretaría de Gobierno toma conocimiento e impulsa el trámite convalidatorio provincial de la mencionada Ordenanza;

Que a fojas 336/336vuelta, interviene Asesoría General de Gobierno; Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 83 del Decreto –Ley N° 8.912/77 (T.O. 1987 y modificatorios);

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Convalidar la Ordenanza N° 2.311/15, sus Anexos I, III y V y su Decreto de Promulgación N° 1.426/15, mediante la cual la Municipalidad de General Madariaga modifica la normativa vigente en el partido, que como Anexo Único compuesto de setenta y tres (73) fojas útiles forman parte del presente, bajo la exclusiva responsabilidad de los organismos técnicos intervinientes.

ARTÍCULO 2°. Excluir de la aprobación dispuesta en el artículo 1° del presente Decreto, los artículos 2° y 4°, así como los cuadros de indicadores urbanísticos volcados en el Plano de Zonificación contenido en el artículo 5°.

ARTÍCULO 3°. Establecer que en materia de infraestructura, servicios y equipamiento comunitario deberá darse cumplimiento a lo regulado por los artículos 56, 62 y 63 del Decreto Ley N° 8.912/77 (T.O por Decreto N° 3.389/87 y modificatorios) en el momento de aprobarse el plano de subdivisión y/o materialización del uso.

ARTÍCULO 4°. El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria en el Departamento de Gobierno.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA pasar al Ministerio de Gobierno. Cumplido, archivar.

Cristina Álvarez Rodríguez
Ministra de Gobierno

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Nota: El Anexo Único podrá ser consultado en el Ministerio de Gobierno.